



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-A-MPL-N

Nauta, 01 ABR. 2024

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta

VISTO; en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 26 de Marzo del 2024, se adoptó por unanimidad del órgano Corporativo Municipal de Loreto - Nauta, el Acuerdo de Concejo N° 012 -2024-SE-MPL-N, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCION PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE LORETO - NAUTA, PERIODO 2024-2027**", y;

CONSIDERADO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso e), del Artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, las municipalidades provinciales y Provinciales en materia de seguridad ciudadana cuenta con competencia compartida entre los tres niveles de gobierno.

Que, conforme al inciso 8, del artículo 9 de la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, es atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, conforme al primer párrafo del Artículo 39° y primer párrafo del Artículo 40° del cuerpo legal, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y Provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y los materiales en las que la municipalidad tiene competencia normativa.





Que, conforme al número 1.1 del inciso 1°, del Artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la municipalidad en seguridad ciudadana establece un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la policía nacional, normar los servicios de Serenazgo, Vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel Provincial o del centro poblado en la jurisdicción provincial, acuerdo a la ley.

Que, conforme al Artículo 3° de la Ley N° 27933, Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el sistema nacional de seguridad ciudadana (SINASEC), que tiene por objetivo coordinar eficazmente la acción del estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.

Que, conforme al Artículo 17° del mismo cuerpo normativo, los comités regionales, provinciales, y Provinciales de seguridad ciudadana, tienen como funciones ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuestos por el concejo nacional de seguridad ciudadana.

Que, de conformidad al Artículo 25° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, modificatoria del reglamento de la Ley 27933, el COPROSEC cuenta con una Secretaria Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en

temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba. Cada Municipalidad Provincial determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.

Que, conforme al "Artículo 47 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, la Secretaria Técnica de los Comités son los responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos comités, éstos después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda.

Que, conforme al Artículo 28° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, son funciones del COPROSEC lo siguiente: a) Proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural, Provincial y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.

Que, en la Directiva N° 006-2024-IN-DGSC, Los planes de acción de seguridad ciudadana tienen un periodo de vigencia de implementación de cuatro (4) años, y se formulan un (1) año antes de su implementación. No obstante, estos pueden





ser actualizados anualmente, siempre y cuando se cumpla con uno o más criterios, con la información y análisis de los principales factores de riesgo con más notoriedad a nivel nacional, los cuales son abordados en el marco de la implementación de la Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030.

Que, en la I - Sesión Extraordinaria del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Loreto - Nauta realizada el día 20 de febrero del 2024, luego de la evaluación, intercambio de ideas, sugerencias y el debate correspondiente, los miembros del COPROSEC – LORETO - NAUTA, por unanimidad, VALIDARON la Propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, periodo 2024-2027, correspondiente a la Provincia de Loreto - Nauta.

Que, la formulación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Loreto - Nauta, se elaboró dentro del marco del D.S. N° 011-2014-IN y del D.S. N° 006-2024-IN-DGSC. Cumpliéndose de esta forma la concientización, articulación del trabajo para una mejor Provincia sin violencia, delincuencia, a favor de la seguridad ciudadana. Por lo antes descrito, se revisó el PAPSC, donde no se encontraron observaciones, dando la conformidad; por lo que corresponde al Consejo Municipal proceder a su aprobación.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCION PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE LORETO - NAUTA, PERIODO 2024-2027.

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR**, el **PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE LORETO - NAUTA**, para el ejercicio de los años 2024-2027.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Serenazgo y Seguridad Ciudadana asignada a la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente de la Municipalidad Provincial de Loreto, para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de la región, y a la Oficina General de Informática, su publicación en el portal web de la Entidad y la Oficina de Relaciones Publicas para conocimiento en las páginas de Facebook.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ALCALDE